



Bogotá D.C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00369 00

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte poder especial para iniciar la ejecución pretendida, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, en los que se establezca la cuantía del asunto, esto es, *menor* cuantía, como quiera que el integrado al expediente menciona una obligación de *minima* cuantía.

2. La parte demandante deberá establecer si el inmueble que genera las cuotas de administración cuyo recaudo se pretende, se encuentra en estado de abandono u ocupado por personas a título de residentes, arrendatarios u otro.

3. Determine la cuantía de la demanda que pretende iniciar al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 *ibidem*.

4. Allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad del señor Tomas Cipriano Cárdenas Barbosa, con fecha de expedición no superior a un mes.

5. Informe si el señor Manuel Humberto Cárdenas Alfonso, quien funge como denunciante en el Registro Civil de Defunción allegado al expediente, funge como heredero del señor Tomás Cipriano Cárdenas Barbosa, y aporte el documento que acredite tal relación.

6.- Indique si a la fecha se encuentra abierta la sucesión del señor TOMÁS CIPRIANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARDENAS BARBOSA, en caso afirmativo, allegue certificación donde se indique el estado del proceso y los herederos reconocidos en el mismo. De ser el caso apórtese el trabajo de partición. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 87 del C.G.P.

En caso contrario y de conocer el nombre de los herederos determinados, acredítese su calidad en debida forma.

4°. Conforme lo ordenado en el numeral anterior, dirija la demanda contra los herederos reconocidos dentro de la sucesión del señor CARDENAS BARBOSA.

5°. De ser el caso y de advertir alguna modificación, amplíe el acápite de notificaciones para incluir en este el lugar de notificaciones de los herederos determinados del señor CARDENAS BARBOSA.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8a13f1f1ee9b919161ac56231a7161a10b48cd61338fd797691f18e4939e74**

Documento generado en 04/05/2022 12:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>